



JUNTA MUNICIPAL "LA CALETA"

BOCA CHICA, PROVINCIA SANTO DOMINGO

CONTRATO DE OBRA

Contrato No. **JMC-2022-00001**

ENTRE: De una parte, LA JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA CALETA, institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de conformidad con la ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176/07, promulgada el 17 de Julio de 2007, con carácter constitucional y capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para el cumplimiento de sus fines, en la forma y con las condiciones que la constitución y las leyes determinan; representada por el señor MARCIAL REYES SUBERVI, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0315105-6 Director (Alcalde) de esta Junta Municipal, domiciliado y residente en la calle María Trinidad Sánchez No. 8, sector Monte Adentro, La Caleta, Boca Chica, Provincia Santo Domingo, quien en lo adelante se denominara LA PRIMERA PARTE o LA JUNTA MUNICIPAL; y, de la otra parte, la CONSTRUCCIONES METALICAS MP SRL, RNC 131-165249, representada por en ARQ. ANEUDIS RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, dominicano, mayor de edad, provisto de la cedula de identidad y electoral No. 001-1644373-0, CODIA 36828, residente en la calle Hermanas Mirabal No 25, provincia Santo Domingo, quien en lo que sigue de este contrato se llamara LA SEGUNDA PARTE o LA CONTRATISTA;

ANEUDIS RODRIGUEZ DE LOS SANTOS
ARQUITECTO
CODIA 36828
RNC.: 001-1644373-0 • TEL.: 829-898-9438

HAN CONVENIDO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE EL SIGUIENTE CONTRATO:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL/LA CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES METALICAS MP SRL

Coordinador: DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y OBRAS MUNICIPALES

Entidad Contratante: JUNTA MUNICIPAL LA CALETA

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL/LA CONTRATISTA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

a) El Contrato propiamente dicho.

b) Solicitud de la obra, debidamente aprobada por el alcalde Municipal.

c) Presupuesto de la Obra (incluye costos y detalle de la obra).

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. EL/LA CONTRATISTA en virtud del presente Contrato se compromete a realizar lo siguiente: CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO LA CALETA.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los trabajos objeto de este Contrato, asciende a la suma de RD\$19,791,795.56 (Diecinueve Millones Setecientos Noventa y un mil Setecientos Noventa y Cinco con 56/00.), costo total de la obra, conforme al desglose presupuestario que figura como anexo a este contrato.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO. La suma total a pagar a EL/LA CONTRATISTA será realizada por LA JUNTA MUNICIPAL LA CALETA, con las cubicaciones e informes de la supervisión técnica y reportes de monitoreo de desempeños que suministre EL/LA CONTRATISTA.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES DE PAGO. Los pagos serán realizados en pesos dominicanos. EL/LA CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de Ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del mismo. Las partes acuerdan iniciar la ejecución del mismo a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. EL/LA CONTRATISTA acuerda, por este medio, liberar a la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA y su autoridad representante, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni la Entidad Contratante ni EL/LA CONTRATISTA serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

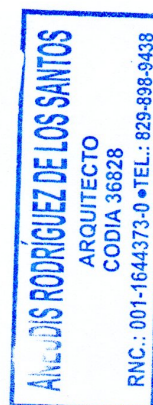
Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL/LA CONTRATISTA no concluye su trabajo en el plazo establecido, la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA extenderá el Contrato por un tiempo prudente para ello, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:



A. R. D.

- 3
- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL/LA CONTRATISTA. EL/LA CONTRATISTA ejecutara los trabajos previstos en el presente Contrato tal y como se describen en el Presupuesto de Obras sometido y aprobado ante LA JUNTA MUNICIPAL LA CALETA.

EL/LA CONTRATISTA presentará a la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL/LA CONTRATISTA realizará los trabajos y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el cumplimiento de la obra contratada.

Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

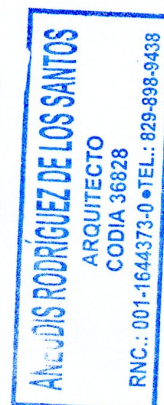
EL/LA CONTRATISTA actuará en todo momento como contratista fiel con relación a cualquier asunto relacionado con los trabajos o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de EL/LA CONTRATISTA.

EL/LA CONTRATISTA ejecutará y concluirá sus obras y subsanará cualquier deficiencia en las mismas identificadas por JUNTA MUNICIPAL LA CALETA con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL/LA CONTRATISTA se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA vía El Coordinador. Cuando EL/LA CONTRATISTA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA vía El Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL/LA CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL. EL/LA CONTRATISTA empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que



A. R. D.

laborará el personal técnico de EL/LA CONTRATISTA para la realización de sus servicios, se especifican en los Presupuestos aprobados o en cualquier orden administrativa otorgada para ello durante la suscripción del contrato.



ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES. EL/LA CONTRATISTA no se beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por EL/LA CONTRATISTA previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto EL/LA CONTRATISTA no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, EL/LA CONTRATISTA utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. Ni EL/LA CONTRATISTA ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 15.- PRESENTACIÓN DE INFORMES. EL/LA CONTRATISTA presentará periódicamente su informe en conformidad con la ejecución del presupuesto. Toda la documentación y el informe preparado por EL/LA CONTRATISTA, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en las condiciones contenidas en el Presupuesto y aprobación de obra, serán de uso exclusivo de la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA.

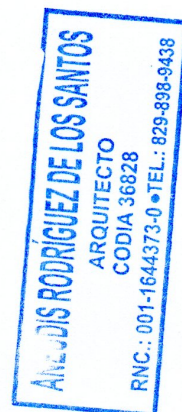
EL/LA CONTRATISTA deberá entregar a la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA, todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo EL/LA CONTRATISTA retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de EL/LA CONTRATISTA.

ARTÍCULO 16.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS. La JUNTA MUNICIPAL LA CALETA aprobará, comentará o rechazará el informe y los documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días hábiles, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 17.- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA.

ARTICULO 18. DE LAS GARANTIAS:

- a) **GARANTIA DE ANTICIPO:** Para mejorar el correcto manejo del anticipo, EL/LA CONTRATISTA otorgara fianza a favor de la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA por un valor equivalente al ciento por ciento (100%) del monto total del anticipo, expedida por una



A. R. D

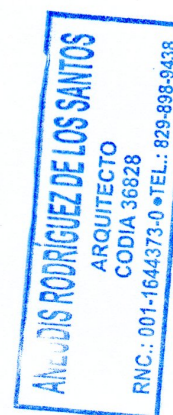
compañía aseguradora debidamente reconocida y autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana.

- b) **FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO:** Dentro del plazo de treinta (30) días calendario después de haber firmado el contrato, EL/LA CONTRATISTA deberá otorgar a entera satisfacción de la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA, una fianza de fiel cumplimiento por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato. La fianza de fiel cumplimiento no será devuelta hasta que la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA, a través de la supervisión del coordinador o representante, de por recibida a su entera conformidad la obra objeto del presente contrato; y,
- c) **GARANTIA DE BUENA OBRA:** Al recibir definitivamente de EL/LA CONTRATISTA la obra terminada y antes de la liberación de la fianza de fiel cumplimiento, este deberá otorgar a favor de la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA, de conformidad con la Ley No. 5560 del 22 de Junio de 1961, una fianza equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo total de la obra, según resulte de la liquidación final debidamente aprobada para garantizar la obra de este contrato y reparación de vicios ocultos, la que tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que sean recibidas las obras a satisfacción de la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA, mediante la aprobación del certificado de recibo expedido por el coordinador, obligándose a responder sobre cualquier desperfecto o anomalía que no fue advertida durante la inspección o recepción de la obra, siempre que estas se deban o sean consecuencia del empleo de materiales de baja calidad, distintos a los indicados en las especificaciones técnicas, así como las originadas por su defectuosa construcción.

ARTICULO 19. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA.

ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN. LA JUNTA MUNICIPAL LA CALETA tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a EL/LA CONTRATISTA mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si EL/LA CONTRATISTA incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión: (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y (ii) Requiera que EL/LA CONTRATISTA resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 21. RESCISIÓN DEL CONTRATO. La JUNTA MUNICIPAL LA CALETA sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL/LA CONTRATISTA y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA no compensará por ningún motivo a EL/LA CONTRATISTA por las sumas adeudadas.



A. R. D.

La JUNTA MUNICIPAL LA CALETA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL/LA CONTRATISTA



fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos. En el caso en que EL/LA CONTRATISTA desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA compensará a EL/LA CONTRATISTA de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 22. CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de: (i) Aquellos derechos y obligaciones de la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 23.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de EL/LA CONTRATISTA es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA. No obstante EL/LA CONTRATISTA podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para la JUNTA MUNICIPAL LA CALETA.

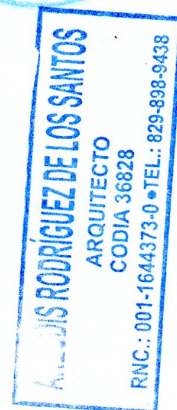
ARTÍCULO 24. ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 26.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 27. IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 28. LEGISLACIÓN APLICABLE. EL/LA CONTRATISTA realizará lo contratado de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.



A. D. D.

ARTÍCULO 29.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRAL. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTICULO 31. Para lo no pactado por LAS PARTES en este contrato, las mismas se dirigen al derecho común.

En el Distrito Municipal La Caleta, Boca Chica, provincia Santo Domingo, R.D., el día Veintitrés (23) de Junio, del año Dos Mil Veintidós (2022).

LA PRIMERA PARTE
JUNTA MUNICIPAL LA CALETA

Marcial Reyes S.
Director (Alcalde)

LA SEGUNDA PARTE

Arq. Aneudis Rodríguez De Los Santos



Yo, DRA. MILEDIS ALTAGRACIA CABRERAS PAEZ, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura No. 2266, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en este Acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Marcial Reyes S. Y Ing. Daniel Marte C., de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esa es la firma que usan al suscribir todos sus actos. En el Distrito Municipal de La Caleta, Boca Chica, provincia Santo Domingo, R.D., el día Veintitrés (23) de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022).

DRA. MILEDIS ALTAGRACIA CABRERAS PAEZ
Notario Público
Colegiatura No. 2266

